

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2023-00260-00

**DEMANDANTE:** CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON cc 1.098.636.465 en  
representación del niño TOMAS ORTEGA MORENO  
**APODERADO DEMANDANTE:** JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ  
T.P. 157.046 del C.S. de la J.

**DEMANDADA:** SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS c.c. 1.098.673.590  
**APODERADA DEMANDADO:** YILENE HOLGUÍN GARCÉS  
T.P. 327.448 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:21 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACION.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo en común menor de edad TOMAS ORTEGA MORENO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes solicitaron la suspensión de este proceso, y la definición de algunas medidas provisionales

mientras se reanuda esta audiencia. La titular del Despacho consideró que esta solicitud estaba bien fundamentada y la resolvió favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION** del presente proceso verbal sumario de Custodia y Cuidado Personal a favor del niño TOMAS ORTEGA MORENO, hasta el **15 DE MARZO DE 2024. a partir de las 2:30 p.m.**

**SEGUNDO: APROBAR el ACUERDO PROVISIONAL** al que han llegado las partes en materia de CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS a favor del niño TOMAS ORTEGA MORENO, quedando de la siguiente manera:

**A. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL:** La custodia del niño TOMAS ORTEGA MORENO será ejercida de forma compartida, estando quince días continuos con cada uno de sus progenitores iniciando con el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON a partir del 15 de enero de 2024 para lo cual el menor será recogido en casa de la progenitora el domingo 14 de enero de 2024 en el horario comprendido entre las 6pm y las 8:00 pm, hasta el domingo 28 de enero de 2024 cuando será entregado a la progenitora en el mismo horario, quien lo tendrá bajo su custodia hasta el domingo 11 de febrero de 2024 cuando lo entregará nuevamente al padre en el horario de 6:00pm a 8:00pm, y así sucesivamente cada quince días se intercala el tiempo con cada progenitor.

**B. VISITAS:** el progenitor que no ostente la custodia de su hijo, tendrá visitas presenciales de la siguiente manera: con la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS todos los sábados desde las tres hasta las cinco de la tarde, recogiénolo en casa de los abuelos paternos. Y las visitas del progenitor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON cuando no ostente la custodia, los días sábados en el horario comprendido entre las seis y las ocho de la noche.

**C. ALIMENTOS:** cada uno de los progenitores se hace responsable de asumir el 100% de los gastos de manutención que requiera su hijo durante el tiempo que ostente la custodia.

**D. EDUCACION:** el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON, quedó obligado a realizar los trámites que se requieran para matricular a su hijo en un colegio equidistante del domicilio de los dos progenitores el cual deberá tener las mismas condiciones socio – económicas y académicas del “Colegio ROBERTO GARCIA PEÑA” de Girón, donde actualmente se encuentra matriculado su hijo para el año escolar 2024. En el evento que el niño sea matriculado en una Institución del sector privado, será el progenitor responsable de asumir el 100% de matrículas, pensión,

útiles escolares y transporte escolar. En materia de los uniformes cada progenitor asumirá el 50% del valor de los uniformes.

Se reitera a las partes que, si el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON durante la suspensión del proceso, no logra matricular a su hijo en otra Institución Educativa, el niño deberá seguir vinculado al sistema educativo en el colegio donde ya se encuentra matriculado

**E. SALUD:** Durante la suspensión de este proceso, cada progenitor contribuirá con el 50 % de los gastos de salud que no estén cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud donde el niño se encuentre afiliado.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular del Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5438e5f28a213eb7d271ac18b1c3161023e89f1302ca5d43e720392764ff3ca7**

Documento generado en 19/12/2023 03:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**